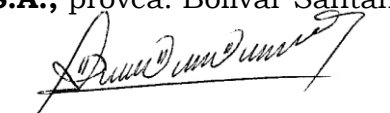


... Al Despacho de la señora Juez, informado que se deberá designar un abogado para que funja como Curador Ad Litem dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado bajo el radicado **No. 2022-00035-00** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, provea. Bolívar Santander, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar Santander, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

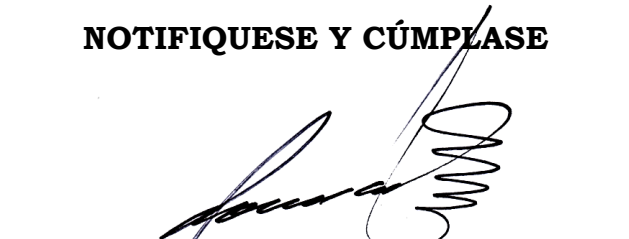
681014089001202200035-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
PEDRO JOSE MURCIA DUARTE
26 DE ABRIL DE 2022.

Por solicitud de por la parte demandante a través de apoderado judicial, debido a la imposibilidad de cumplir en debida forma el proceso de notificación de la parte demandadas, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado bajo el radicado **No. 2022-00035-00**, sin que el ejecutado a la fecha se hiciera parte dentro del mismo, procede el despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio del señor **PEDRO JOSE MURCIA DUARTE** identificado con C.C. No. 1.096.482.786, al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez Santander, con medio de notificación electrónico a través del correo torressneyder125@gmail.com.

Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, en los términos de la **sentencia de C-083/14**, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo, que le serán entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Advirtiéndosele al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 035 hoy 12/JULIO/2023

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO